

**REGLAMENTO DE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTICULOS 6° y 12° DEL ESTATUTO  
DE LA  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA.**

**Vistos:** los arts. 6° y 12° de los Estatutos de la AANC que definen la condición de Miembro Asociado y las condiciones de su admisión, que han suscitado dudas y dificultades en su operatividad, en base a posturas controvertidas en cuanto a su sentido y alcance. Normas que textualmente expresan:

**“Artículo 6°:** Miembro Asociado: Será Miembro Asociado todo aquel profesional médico, el que demuestre haber desempeñado en forma continua la práctica de la neurocirugía en Servicios acreditados o reconocido por esta Asociación, durante un período mayor a los 10 años, ó que tenga el título de especialista en neurocirugía otorgado por una entidad habilitada para conferir título de especialista.”

**“Artículo 12°:** Son condiciones para la admisión de Miembro Asociado:

- a) Ser Miembro Adherente.
- b) Tener más de 10 años de antigüedad, certificada institucionalmente en su actividad neuroquirúrgica.
- c) Manifestar el propósito de participar en las actividades científicas de la Asociación.
- d) Manifestar el propósito de contribuir a los fines de la Asociación.
- e) Presentar por escrito una solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Asociación que contenga los siguientes datos: nombre y apellido, domicilio, teléfono y código postal, servicio donde ejerce la profesión médica. La solicitud será avalada con la firma de dos Miembros Titulares y será presentada a propuesta de la CD y aprobada por simple mayoría de votos en Asamblea de Miembros Titulares.-“

**Considerando:**

**1.-** Que es facultad de la Comisión Directiva conforme artículo 22° inc. a) de los Estatutos interpretar en caso de duda el estatuto y los reglamentos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

**2.-** Que el art. 22° inc. c) encarga a la Comisión Directiva tramitar la admisión de los que soliciten ingresar como socios. Que el art. 6° en armonía con los arts. 5°; 16° y 24° de los Estatutos, permite su interpretación “a contrario”, excluyendo de su alcance todo caso distinto del expresamente incluido.

**3.-** Resultando entonces que, debe sostenerse que para ser miembro Asociado a más de lo expresamente descrito en la norma del art. 6°, deben tenerse abonadas las cuotas societarias que fijan las Asambleas (art. 16°) y que al mismo tiempo los miembros Asociados gozan del derecho de participar en las reuniones científicas y de votar en Asambleas (a contrario arts. 5° y 6°), estándole vedado ser elegidos para integrar la Comisión Directiva (arts. 18° y 24°).

4.- Que el art. 12° de los Estatutos en su aplicación determina dificultades a los fines de evaluar correctamente la condición de admisibilidad prevista en el inciso b) y en cuanto al tratamiento por la Asamblea Ordinaria anual de la admisión de nuevos miembros, en función de lo dispuesto por el art. 37° de los Estatutos.

5.- Que al respecto resulta recomendable la exigencia a los fines del inc. b) del art. 12°, de la presentación de currículum vital que adose copia de la documentación que lo acredite (actuación en servicio de neurocirugía; título ó certificado de especialista otorgado por entidad habilitada, etc., según art. 6° de los Estatutos).

6°.- Que siendo necesaria la evaluación por la Comisión Directiva del pedido de admisión para que esta a su vez efectúe propuesta a la Asamblea Ordinaria se estima prudente fijar como fecha límite de presentación de pedidos de admisión para ser tratados en la Asamblea la del 31 de mayo de cada año, quedando las ingresadas con posterioridad para su tratamiento en la Asamblea siguiente del año posterior.

Por todo lo anterior y consideraciones expuestas, luego del debido análisis, la Comisión Directiva de la AANC, **RESUELVE:**

**1°) Interpretar** el art. 6° de los Estatutos en el siguiente sentido y alcance:

Los miembros asociados que abonen las cuotas societarias que fijen las asambleas, gozarán del derecho de participar en las reuniones científicas y el de votar en las Asambleas.

**2°) Interpretar** el art. 12° de los Estatutos en el siguiente sentido y alcance:

En función de las previsiones temporales del art. 37° de los Estatutos, a los fines del adecuado tratamiento de los pedidos de admisión, los miembros adherentes adjuntarán a la solicitud un currículum vital con copia de la documentación que acredite la condición prevista en el inciso b). Sólo serán tratadas en la Asamblea Ordinaria Anual los pedidos de admisión recibidos, hasta el 31 de mayo de cada año.-

**3°) Dar cuenta** a la Asamblea más próxima que se celebre, de la presente.